

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de almacenamiento de Energía por Baterías - San Rafael"

Nombre del Titular : Parque Solar Lircay SpA
Nombre del Representante Legal : Stephanie Crichton Norero
Dirección : Apoquindo 5400

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de almacenamiento de Energía por Baterías - San Rafael", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de almacenamiento de Energía por Baterías - San Rafael", la que deberá entregarse hasta el 01 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico mpgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. En relación con la respuesta 10 de la Adenda, se solicita al titular complementar lo señalado con indicadores de éxito, considerando un seguimiento a la componente suelo, que permita comprobar que: *"Dado que el terreno no recibirá intervenciones significativas y por tanto que la afección sobre el suelo y la geoforma es mínima, el lugar quedará a una condición igual o similar a la original"*.
2. Respecto a la respuesta 3 de la Adenda, se reitera lo observado, en cuanto a que en la Adenda Figura 2.1 "Plano del proyecto", y en el nuevo archivo KMZ (Anexo 3), no se identifica el equipamiento e infraestructura próximos a las instalaciones. Se solicita aclarar y completar.
3. Con relación a la respuesta 5 de la Adenda, respecto del acceso a las instalaciones, se indica en la página 18 de la Adenda que el acceso provisorio, durante la fase de construcción, será el acceso actual y existente a la propiedad, por medio de la ruta E-285 (en realidad, esta ruta se denomina E-825), para posteriormente, en la fase de operación, emplear la ruta E-845. En el archivo KMZ no se identifica cuál es el acceso existente de la propiedad y la ruta empleada para acceder a las faenas, la que debiera considerarse. Se solicita incorporar esta información en Figura 2.1 "Plano del proyecto", y en nuevo archivo KMZ (Anexo 3) de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

4. En respuesta 12 de la Adenda, párrafo 3, se denomina a la ruta E-845 como E-485, se solicita corregir.
5. En relación con la respuesta 22 de la Adenda, respecto del manejo de material proveniente de ruedas de vehículos, se informa que el proyecto no contemplaría lavado de ruedas, sino la aplicación de supresores de polvo, para evitar su dispersión. Sin embargo, se solicita aclarar el manejo de barro que pueda adherirse, en consideración a las características del terreno, donde hay actividades agrícolas que necesariamente consideran riego, como también en consideración a los cursos de agua que se encuentran presentes en el área de proyecto.

Inventario de Emisiones Atmosféricas

6. Respecto de la respuesta 31 de la Adenda cuya observación dice: “*En la estimación de emisiones se debe considerar los distintos traslados y sus respectivas rutas (de escombros, materiales de construcción, combustible, insumos, traslado de baterías, etc.) para la cuantificación de los impactos asociados a emisiones a la atmósfera. A su vez, se debe definir en el origen y destinos contemplados para estos desplazamientos, y las vías que se considerarían para ello; se solicita aclarar y/o corregir.*”; en relación con los traslados y sus respectivas rutas, se indica que se actualiza el inventario emisiones atmosféricas, adjuntando nuevo archivo KMZ. Sin embargo, como rutas de acceso a las instalaciones sólo se señala la ruta E-845, sin informar acceso y recorrido a emplear por la ruta E-825 que proyecta utilizar durante la fase de construcción. Se solicita aclarar, corregir y complementar.
7. En la respuesta 31 de la Adenda, respecto de la ruta a emplear para el transporte de áridos, señala como origen y destino la planta Los Andes de Polpaico. Esta no provee áridos sino hormigones; por lo tanto, no se indica ruta para la provisión de áridos desde sitio autorizado. Lo anterior, deber ser presentado en el archivo KMZ como en el Anexo 5.4 de la Adenda. Asimismo, en la Tabla 8-16 "Nivel de actividad por tránsito de vehículos por caminos pavimentados", y Tabla 8-18 "Nivel de actividad por tránsito de vehículos en caminos no pavimentados Internos", ambas incluidas en dicho Anexo, consideran a la Planta Los Andes para la provisión de áridos, lo que no corresponde; de acuerdo con lo anterior, se deben corregir las respectivas estimaciones de emisiones.
8. Respecto de la respuesta 61 de la Adenda, en materia de disposición final de residuos a recinto autorizado, se indica que no es posible nombrar un proveedor específico para este fin, sin embargo, en el Anexo B "Rutas Pavimentadas San Rafael" (Archivo KMZ) del Anexo 5.4 “Act. Emisiones”, establece una ruta desde y hacia un proveedor específico, el relleno sanitario "La Hormiga". En este sentido, la estimación de los impactos asociados al transporte de residuos se cuantifica sólo respecto a dicho recinto en particular, y no de otros proveedores que indica en la Tabla 27 de la Adenda. Se solicita aclarar y/o corregir.

Plan de Contingencias y Emergencias

9. En la respuesta 97, letra c) de la Adenda, relativa a incorporar a las asociaciones de regantes vinculadas a los canales de regadío en el Plan de contingencias y emergencias del proyecto, específicamente, en la Tabla 4. Medidas de Contingencias y Emergencias – “Riesgo de derrame que comprometa los recursos hídricos”, el titular acoge lo solicitado e incorpora a las asociaciones de regantes. Al respecto, se solicita individualizar las asociaciones de regantes a las cuales se les dará aviso ante alguna situación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

emergencia y/o contingencia, junto con precisar el medio a través del cual se les dará aviso (teléfono, correo electrónico, etc.).

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

10. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA Complementario, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Anexo 4.1 la actualización del Capítulo 2 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” en la Adenda.
11. En la respuesta 60 de la Adenda, en relación con la observación formulada sobre el punto 3.2.3 "Extracción y uso de recursos naturales" del Anexo 2.08 "Consideraciones del Cambio Climático al Proyecto", no se incluye en la Adenda de dicho Anexo corregido el escarpe contemplado para el desarrollo del proyecto. Se solicita aclarar y/o justificar.
12. Respecto de la Adenda, Anexo 4.1 la actualización del Capítulo 2 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” de la Adenda, se solicita al titular identificar los impactos ambientales, en este caso por ser una DIA “no significativos” sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables (*Tabla 17. ARTÍCULO 6 - Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.*).
13. Respecto de la respuesta 63 de la Adenda, se reitera la observación que dice: “*Conforme a las respuestas del ICSARA, se solicita al titular completar y actualizar el Anexo 2.09 de la DIA “Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales”, teniendo en consideración que este corresponde a un contenido mínimo de una DIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, literal b.7, del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA “b.7. Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento”.*”.

Se aclara al Titular que respecto del Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales en el Art. 105 del Reglamento del SEIA se señala que “*El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático*”, a partir de ello, se identifican las variables ambientales relevantes del Proyecto.

Una vez identificadas las variables ambientales relevantes, deberá desarrollar el plan de seguimiento según lo indicado en el Art. 105 del RSEIA: “*(...) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener, cuando sea procedente para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada*”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante”.

A partir de lo anterior, se solicita actualizar, corregir y completar el Anexo 5.5 de la Adenda en los términos señalados. Adicionalmente, se aclara que no se debe considerar en el seguimiento, denominaciones que lleven a confusión con los compromisos ambientales voluntarios y los monitoreos participativos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos, artículo 5 D.S. 40/12 Reglamento del SEIA.

Ruido

14. Respecto de la respuesta 70 de la Adenda, se solicita:

- a) Corregir la denominación “CAV-06: Monitoreo de ruido en todas las fases del Proyecto”, toda vez que el Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes no corresponde a Compromisos Ambientales Voluntarios.
- b) En la Tabla 29 de la Adenda, en el ítem “Impacto Asociado”, se debe identificar el impacto ambiental debiendo corregir lo señalado “No aplica”.
- c) Completar los contenidos del “Monitoreo de ruido en todas las fases del Proyecto” de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del RSEIA: *“(…) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener, cuando sea procedente para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante”.*

A partir de lo anterior, se solicita actualizar, corregir y completar el Anexo 5.5 de la Adenda en los términos señalados.

15. Con relación a la respuesta 71 de la Adenda, referente a la incorporación de nuevo receptor R8 correspondiente al colegio San Sebastián, en la Adenda, Anexo 5.1 "Estudio Estimación de Ruido y Vibraciones", específicamente en su Tabla 9 "Límites Máximos de Vibración en receptores según criterios FTA", se identifica como "Vivienda" y uso "Residencial", y no como equipamiento de clase educacional. En las Tablas 10, 26 y 28 de la Adenda, no incluye datos para los receptores R8 y R9 que agrega; en este sentido, las Tablas incluidas en la Adenda en materia de emisiones de ruido y vibraciones no corresponderían al Anexo actualizado, se solicita aclarar y corregir.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, artículo 6 D.S. 40/12 Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

Fauna

16. Se reitera la observación 76 del ICSARA, por lo que el titular debe presentar la evaluación de ruido sobre fauna nativa existente en el área de influencia del proyecto, considerando la presencia de fauna en categoría de conservación. Para tales efectos, se debe observar “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa*” (SEA 2022) que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf

17. En relación con la respuesta 77 de la Adenda, el titular señala que “*La medida propuesta para evitar una posible afectación a las especies de reptiles corresponde a un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) “Mantenimiento de cortinas y monitoreo de reptiles”, ver Tabla 31 para mayor detalle, en donde se propone ejecutar un monitoreo de reptiles mediante transectos y mantener las condiciones en el resto de la cortina de vegetación, promoviendo la continuidad del corredor biológico*”, sin embargo, se considera que el CAV propuesto, se circunscribe solo a las especies que habitan en la zona de cortinas de vegetación por lo que debe hacerse cargo de medidas ambientales que eviten la afectación para la fauna silvestre que habitan en el resto de las zonas descritas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Estas medidas ambientales deben tener por objetivo promover el desplazamiento de las especies por sus propios medios, es decir, el traslado activo propio de los ejemplares de fauna a sectores que no serán intervenidos por el proyecto, dejando o permitiendo vías de escape hacia áreas contiguas favorables.

Por lo anteriormente señalado es que, se reitera al titular la solicitud de presentación y justificación del mecanismo mediante el cual procederá a evitar que las especies de reptiles se vean afectadas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, justificando de esta forma la ausencia de impactos significativos sobre el componente ambiental fauna silvestre.

Hidrología

18. En relación a la respuesta 81 de la Adenda, se solicita aclarar lo señalado en cuenta a que: “*según lo establecido en la Caracterización Hidrológica Anexo 5.2 de la Adenda, no se registran cursos de agua naturales o artificiales dentro del área del proyecto*”, toda vez que en el emplazamiento del proyecto si se registran otros cursos de agua, como el canal denominado “Los Canastos” y sus derivados, el que se relacionaría directamente con la obra y particularmente en cuanto al recorrido propuesto para acceder al área del proyecto en la fase de construcción, ingresando desde la ruta E-825 “Los Villares”, pasando por dicho canal. Al respecto, se solicita informar si implementará algún atravesado sobre el curso de agua denominado "Los Canastos" durante la fase de construcción, en caso de corresponder, analizar la aplicabilidad del PAS 156 y/o 157 del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA. Se solicita presentar los antecedentes correspondientes y justificar su respuesta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

Suelo

19. Respecto de la respuesta 84 de la Adenda, se informa al titular que la caracterización y la condición de sustentar biodiversidad del recurso natural suelo debe presentarse en esta etapa de evaluación ambiental, de manera de descartar alguna característica, efecto o circunstancia del artículo 11° de la Ley 19.300. Por esta razón, se reitera lo solicitado.
20. Respecto de la respuesta 84 de la Adenda, considerando que el componente ambiental suelo es relevante en relación con el proyecto, se solicita analizar la consideración en el Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes del “Monitoreo de suelo en todas las fases del Proyecto”.
21. El titular en la respuesta 84 de la Adenda, presenta un análisis sobre los servicios ecosistémicos que presta actualmente el suelo, sin embargo, no considera la producción del cultivo que hoy se encuentra en la superficie a intervenir y que se dejará de producir una vez ejecutado el proyecto, se solicita analizar la significancia de la pérdida de producción agrícola.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los y costumbres de grupos humanos, artículo 7 D.S. 40/12 Reglamento del SEIA

Medio Humano

22. En la respuesta 93 de la Adenda, letra a), el titular indica que: *“no se acoge lo solicitado por la autoridad. El motivo de esto es debido a que el día 3 de mayo de 2024 se realizó una nueva campaña de terreno para describir las actividades ganaderas y de secado de uvas en el sector cercano al camino de acceso a utilizar por el proyecto durante su fase de construcción”*. Al respecto, se aclara que la pregunta está dirigida a las actividades realizadas contiguas al camino de acceso que será utilizado durante la fase de construcción, previo a la instalación de faenas, las que se aprecian a continuación:

Imagen N°1, Localización de pesebreras y secado de pasas.



Fuente: Elaboración propia en base a kmz del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

Por lo tanto, se reitera al titular:

- a) Describir la actividad ganadera y de secado de uva, identificando los grupos humanos que las realizan, su composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación, otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros.
 - b) Indicar los productos generados a partir de la actividad ganadera y secado de uvas (ingresos económicos).
 - c) Evaluar la posible generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, letra a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
 - d) Evaluar la afectación que produciría el material particulado sedimentable que generaría el proyecto durante la fase de construcción sobre la actividad del secado de uva.
 - e) Evaluar la posible generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, letra d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.
23. En la respuesta 94 de la Adenda, relativa a la caracterización del grupo humano que habita la vivienda localizada contigua al punto de acceso que será utilizado durante la fase de construcción, previo a la instalación de faena, el titular indica: *“Sin embargo, es necesario considerar que el camino de acceso a utilizar por el proyecto durante su fase de construcción es utilizado actualmente por el negocio “Como en Casa” para que sus comensales estacionen sus vehículos y puedan acceder al local comercial.”* (énfasis agregado). Al respecto, se solicita:
- a) Aclarar si, producto de las partes, obras y acciones del proyecto, el sector de entrada donde los comensales estacionan sus vehículos y acceden al local, podrá seguir siendo utilizado para dichos fines.
 - b) Presentar imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, que dé cuenta de la localización de la vivienda, negocio “Como en Casa” y su acceso, sector de estacionamiento de vehículos de comensales, y camino de acceso al proyecto.
24. Respecto a la respuesta 100 de la Adenda, donde el titular asume y presenta el Compromiso Ambiental Voluntario CAV-04. Plan de Comunicación con la Comunidad, se indica:
- a) Incorporar a las asociaciones de regantes, grupos humanos que realizan el secado de una y grupos humanos que habitan la vivienda localizada contigua al acceso del proyecto previo a la instalación de faenas, en el Plan de comunicación.
 - b) Incorporar en lugar, forma y oportunidad de implementación, el tiempo de respuesta a las consultas y sugerencias realizadas por la comunidad, donde se deberá indicar que se les deberá dar respuesta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

por escrito en un plazo de 20 días, lo que aplicará en la fase de construcción, operación y cierre del proyecto.

III. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

25. Respecto del CAV-1 "Reemplazo y automatización compuerta regulación Tranque La Engorda", se tienen las siguientes observaciones:

- a) El Titular señala que el CAV para compensar la pérdida de 0,98 ha por sus obras permanentes de capacidad de uso de suelo Clase I, sin embargo, el Titular solicita el permiso para una superficie total de 1,6035 hectáreas. Se solicita aclarar y justificar.
- b) El Titular en el CAV indica una superficie de obras permanentes de 0,98 ha y en el PAS, en cuadro "Superficies de las distintas obras afectas al PAS 160" se señala como superficie de obras permanentes 1,045583 ha. Se solicita aclarar y justificar.

26. Respecto del CAV-10 "Monitoreo de especies de reptiles y Mantenimiento de Cortinas de Vegetación", dado que el CAV no contempla Perturbación Controlada ni Rescate y Relocalización de fauna, se solicita al titular indicar cuáles serían las acciones y medidas a implementar si, a través del monitoreo, se evidenciara impactos adversos asociados al proyecto, sobre especies de reptiles. Es decir, de acuerdo con el mismo indicador de éxito propuesto por el titular, si el número de individuos por kilómetro lineal disminuyera en más de un 10% en la evaluación de la Fase 2, con respecto al obtenido en la Fase 1.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

27. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

28. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

29. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: "*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*". En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor y términos en que se señalan.

30. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento "Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA", de fecha 18 de diciembre de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>

2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

31. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 4.4. de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA).
32. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la Adenda, Anexo 4.4, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”.

<FIRMA_DIREC>

Paola La Rocca Mattar

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/MPGG

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162631650>